

FORO DE ACTUALIDAD

UNIÓN EUROPEA

ACUERDO DEL CONSEJO Y EL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE EL TERCER PAQUETE LEGISLATIVO RELATIVO A LOS MERCADOS DEL GAS Y DE LA ELECTRICIDAD

Introducción

En septiembre de 2007 la Comisión Europea («Comisión») aprobó una propuesta de nuevo marco sectorial para los mercados del gas y de la electricidad, con el objeto de sustituir la normativa vigente, en particular las Directivas 2003/54 y 2003/55 del gas y la electricidad, respectivamente, que se juzgaban insuficientes para resolver los principales problemas existentes en el sector, entre ellos la escasa apertura de los mercados nacionales.

El llamado tercer paquete legislativo en el sector de la energía incluía las siguientes propuestas legislativas: (i) propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/54/CE sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad; (ii) propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento 1228/2003/CE relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad; (iii) propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/55/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural; (iv) propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento 1775/2005/CE sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural; y (v) propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía.

Tras largas negociaciones, el pasado 24 de marzo la Presidencia Checa del Consejo y representantes del Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo («Acuerdo») sobre este tercer paquete, resolviéndose así los principales puntos objeto de discusión entre estas instituciones. El Acuerdo ha sido aprobado posteriormente por el pleno del Parlamento Europeo y está pendiente de ratificación por el Consejo.

Los principales objetivos del tercer paquete legislativo son garantizar una efectiva separación entre las actividades de generación y suministro y las redes de transporte de gas y electricidad, facilitar el comercio transfronterizo en ambos mercados, conseguir la consolidación de unos órganos reguladores eficientes, promover la colaboración transfronteriza entre reguladores y operadores, y alcanzar un mayor grado de transparencia en los mercados.

Separación entre las actividades de generación y transporte

El principal obstáculo para la aprobación del paquete legislativo en primera lectura fue la resistencia por parte de algunos Estados miembros —en particular Francia y Alemania— a aceptar la propuesta inicial de la Comisión, que preveía una separación completa entre la gestión y explotación de las redes de transmisión y las actividades de producción y suministro en los mercados del gas y de la electricidad. Esta previsión habría obligado a los principales operadores de estos países a vender sus redes de transporte de gas y electricidad. Finalmente, el Acuerdo, en conformidad con la Posición Común del Consejo, inclina la balanza hacia las exigencias de los mencionados Estados miembros y no impondrá una obligación de separación completa, sino que da a los Estados miembros la posibilidad de elegir entre tres fórmulas distintas para garantizar una gestión separada de ambas actividades:

La primera opción, consistente en la *separación completa de la propiedad* (que es precisamente la que querían evitar estos Estados miembros y que se ha adoptado en España desde hace varios años), implica que una misma entidad no podrá ejercer control sobre empresas de generación o suministro y, al mismo tiempo, sobre un gestor de red de transporte o una red de transporte.

La segunda opción consiste en la designación de un «gestor de red independiente». Esta posibilidad permitiría a las empresas integradas verticalmente mantener la propiedad de la red de transporte a condición de que su gestión sea encomendada a una empresa o entidad independiente del propietario.

Finalmente, los Estados miembros podrán optar por una tercera posibilidad, que consiste en la creación de un «gestor de transporte independiente». En este supuesto, las empresas integradas verticalmente no estarán obligadas a separar la propiedad ni encomendar la gestión a terceros, pero deberán respetar determinadas disposiciones tendentes a garantizar una gestión de la red independiente y que evite discriminaciones en el acceso de terceros a ella. Entre estas disposiciones cabe destacar la creación de un órgano de vigilancia, integrado por representantes de la empresa integrada verticalmente, representantes de otros accionistas, y cuando la legislación nacional así lo contemple, representantes de otras partes interesadas, como los empleados. Este órgano será responsable de las decisiones que puedan tener repercusiones significativas en el valor de los activos de los accionistas. Se deberá asimismo adoptar y aplicar un «programa de cumplimiento» que contenga una serie de medidas necesarias para garantizar que quedan excluidas las conductas discriminatorias. Se creará asimismo la figura del «encargado del cumplimiento», que será una persona física o jurídica independiente, que velará para que se respete el programa de cumplimiento.

Derechos de los consumidores

Según el Acuerdo alcanzado, el nuevo marco legislativo garantizará una serie de derechos a los consumidores en los mercados del gas y de la electricidad, entre los que cabe destacar: (i) el derecho a cambiar de suministrador en el plazo de tres semanas y sin cargo alguno, y a recibir la factura de cierre como muy tarde seis semanas a partir de la fecha de cambio de suministrador; (ii) el acceso a procedimientos transparentes, sencillos y poco onerosos para tramitar sus reclamaciones, así como a procedimientos de resolución extrajudicial que permitan una solución

equitativa y rápida de los litigios (por ejemplo, mediante la figura de un defensor del cliente o de una asociación de consumidores energéticos); (iii) el derecho a recibir una compensación si no se cumplen los niveles de calidad contratados, incluida la facturación incorrecta o retrasada; (iv) el derecho a recibir información sobre los derechos de los consumidores, que deben comunicarse claramente en las facturas y en las páginas webs de las empresas (la Comisión elaborará una lista con información práctica sobre derechos de los consumidores de electricidad y gas).

Servicio universal y otros aspectos

El Acuerdo prevé la obligación por parte de los Estados miembros de garantizar que todos los clientes domésticos y, cuando los Estados miembros lo consideren adecuado, las pequeñas empresas (aquellas que empleen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios o balance general anual no exceda de 10 millones de euros), disfruten en su territorio del derecho a un servicio universal; es decir, del derecho al suministro de electricidad de una calidad determinada, y a precios razonables, fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios. En estos casos, los Estados miembros podrán designar un suministrador de último recurso.

Otras medidas incluidas en el paquete normativo son: (i) la creación de una Agencia de Cooperación de los reguladores de la energía que propondrá directrices no vinculantes; (ii) la adopción por parte de la Comisión de códigos vinculantes para las redes de transmisión —por ejemplo, detallando procedimientos en situaciones de emergencia— sobre la base de las directrices de la Agencia; (iii) el establecimiento de redes europeas de gestores de redes de electricidad y gas (European Networks of Transmission System Operators for Electricity —ENTSOE— and Gas —ENTSOG—) encargadas de la ejecución de los códigos vinculantes; (iv) la obligación de los gestores de redes de transmitir cada dos años a los reguladores nacionales un plan de desarrollo de la red a diez años vista; y (v) la adopción de una serie de medidas para mejorar la cooperación entre reguladores nacionales y para garantizar su independencia.

EDURNE NAVARRO VARONA Y LUIS MOSCOSO DEL PRADO
GONZÁLEZ (*)

(*) Abogados del Área de Derecho Público y Procesal de Uría Menéndez (Bruselas).